
REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN
LEY 1128 DE 2007 Fax 60 8 7860073 Teléfono 60 8 7860043

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ÚNICA SECRETARIA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN:

Siendo las ocho de la mañana (8 a.m) del día veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022) se fija en Lista por un día, el anterior escrito de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto fechado 17 de Enero de 2022, dictado dentro del proceso Ordinario Laboral No. 15238-31-05-001-2016-00094-01 adelantado por OSCAR ORLANDO CUY REYES contra JUAN JOSÉ CUY REYES.

Queda en TRASLADO a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir de las 8:00 am del día VEINTICUATRO (24) de Enero, los que vencen el veintiséis (26) de Enero del año que avanza a las 5:00 p.m. (Art.319 en concordancia con el 110 del CPG)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruth Alcira Combariza Rojas', with a long horizontal flourish extending to the right.

RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS
Secretaria



Sociedad Jurídica Laboral y Seguridad Social SAS
“CORJULAS”
Nit: 901.063.346-1

DOCTOR
JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
Email: sectribsupsv@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION de auto que niega el recurso extraordinario de casación Y EN SUBSIDIO propongo el recurso de HECHO O QUEJA
Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSCAR ORLANDO CUY REYES
Demandado: JUAN JOSE CUY REYES
Radicado: 15238310500120160009401
M. Ponente: JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL

La **SOCIEDAD JURIDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL SAS “CORJULAS”**, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL ANGEL SOSA RODRIGUEZ**, empresa jurídica que de acuerdo a lo establecido en los art. 75 inc. 2° y 77 inc. final, funge como apoderada judicial del señor OSCAR ORLANDO CUY REYES, de la manera más respetuosa solicito la REPOSICION del auto por medio del cual se niega el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION, en caso de no reponer el auto, y de manera subsidiaria interpongo el RECURSO DE HECHO O QUEJA para que la Honorable Corte Suprema de Justicia establezca si procede o no, el RECURSO DE CASACION por ser una cuantía superior a CIENTO VEINTE (120) SMMLV.

Sustento mi inconformidad aplicando la fórmula de las matemáticas financieras sobre el cálculo actuarial de las cotizaciones en mora, en el lapso comprendido entre el 01 de junio de 1974 y el 31 de agosto de 2002:

OSCAR CUY REYES - CALCULO ACTUARIAL:

Fecha de nacimiento:	19 de noviembre de 1955
Salario a junio de 1974	\$ 1.200.00
Salario a agosto de 2002	\$ 309.000.00
Calculo actuarial a noviembre de 2017	\$ 811.489.00
Calculo actuarial a diciembre de 2021	\$ 999.379.00

Aplicación de la formula financiera:

Tiempo a validar días: (Tv)	10.300
Tiempo cotizado días: (Tc)	6.783
Tiempo laborado: (T=Tv +Tc)	17.083
Edad Base años:	62
Edad de Referencia años:	62
Salario de Referencia:	1.100.000.00
Pensión de Referencia (PR)	1.000.000.00
Factor de Capital (F1):	1.77

Calle 21 No. 12 – 05
Barrio Solano
Duitama - Boyacá



corporacionjss@gmail.com
Tel. 765-45-56
Cel. 313 354-51-01

Sociedad Jurídica Laboral y Seguridad Social S.A.S
“CORJULAS”
Nit: 901.063.346-1

Factor auxilio funerario (F2):	0.569
Auxilio funerario (AF)	235.20
Factor Capitalización (F3)	0.59
Régimen:	Ley 797/03

FORMULA FINANCIERA.

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2) *F3

Al 31 de diciembre de 2021 Vale: \$228.888.888.00

El cálculo actuarial de las cotizaciones en mora valen **\$228.888.888.00**

Con el debido respeto, reitero mi solicitud de reposición del auto por medio del cual se niega el RECURSO DE CASACION, que según su Despacho, por no existir el interés jurídico económico, se deniega el recurso, y, que una vez realizadas las operaciones matemáticas financieras, se demuestra que con creces, que se supera los CIENTO VEINTE (120) SMMLV para recurrir

En caso de no reponer el auto, respetuosamente solicito se expida copias de la demanda y sus anexos, especialmente el anexo denominado reporte de semanas de cotización expedido por COLPENSIONES, donde se aprecia la edad del actor, el IBC y, quien era su empleador, igualmente copia de la sentencia de primera, del recurso de apelación en copia o cd, copia de la sentencia de segunda instancia, fecha de su notificación y el memorial o escrito donde se presentó el recurso de casación, las cuales se anexaran al presente recurso de hecho o queja y, con destino a la H. Corte Suprema de Justicia para que este determine el valor de la cuantía y si el recurso de casación estuvo bien denegado.

ANEXO:

- 1.) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada
- 2.) Registro Civil de Nacimiento de OSCAR ORLANDO CUY REYES

Duitama, 19 de enero de 2022

Cordialmente,

SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S “CORJULAS”
Nit. 901063346-1
R/L. MIGUEL ÁNGEL SOSA RODRÍGUEZ
C. C. No. 1.049.645.491
T. P. No. 340.261 del C.S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/12/2021 - 14.46.08
Recibo No. S000278132, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN neV384sECi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD JURIDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S
Sigla : CORJULAS S.A.S
NIT : 901063346-1
Domicilio: Duitama

MATRÍCULA

Matrícula No: 84688
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 07 de abril de 2021
Grupo NITF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 21 12 05 lc 101
Municipio : Duitama
Correo electrónico : corporacionjlls@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3133545101
Teléfono comercial 2 : 7635809
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 21 12 05 lc 101
Municipio : Duitama
Correo electrónico de notificación : corporacionjlls@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3133545101
Teléfono notificación 2 : 7635809
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 24 de febrero de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Duitama, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017, con el No. 17567 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD JURIDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La prestación de servicios jurídicos y asesoría legal en temas concernientes al derecho privado, tales como asuntos laborales y de seguridad social integral, civil, comercial y, en derecho público los correspondiente al derecho administrativo y tributario. Serán usuarios todas las personas naturales y jurídicas que necesiten de sus servicios. Para el desarrollo del objeto social la sociedad tendrá la asesoría de personas naturales y jurídicas especialistas en cada una de las



CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/12/2021 - 14:46:08
Recibo No. S000278132, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN neV384sECi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA FÍSICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 19 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio y en avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN EJECUTIVA
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica
551119

② Parte coral

ESTADO CIVIL	28700558		SECCION GENERAL	
	④ Consultado, notaria, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento NOTARIA PRIMERA		⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento BOYACA UTIYAMA	
OTROS DEL CRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		⑧ Código 1471	
	Primer apellido CUY	Segundo apellido REYES	Nombre(s) OSCAR ORLANDO	
	⑨ SEXO		⑩ FECHA DE NACIMIENTO	
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 1955 n Mes 11 Día 19	
	⑪ LUGAR DE NACIMIENTO			
	País COLOMBIA	Departamento BOYACA	Municipio UITAMA	Inspección q corregimiento

SECCION ESPECIFICA

LUGAR DEL NACIMIENTO	⑫ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento VEREDA SAN ANTONIO SUR		⑬ Hora 05 Minutos	⑭ Tipo sanguíneo
			AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo R.H.
OTROS DEL CRITO	⑮ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) TESTIGOS		⑯ Nombre de quien expide el certificado	⑰ Número de registro o tarjeta profesional
			=	=
OTROS DEL CRITO	⑱ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)		⑲ Edad al momento del parto	
	Primer apellido REYES	Segundo apellido =	Nombre(s) ELVIA E.	37 Años
OTROS DEL CRITO	⑳ Documento de identificación (clase y número)		㉑ Nacionalidad(es)	
	=		COLOMBIANA	
OTROS DEL CRITO	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		㉓ Edad al momento del nacimiento	
	Primer apellido CUY	Segundo apellido =	Nombre(s) TELESFORO R.	40 Años
OTROS DEL CRITO	㉔ Documento de identificación (clase y número)		㉕ Nacionalidad(es)	
	C.C. 4208819 UTIYAMA		COLOMBIANO	

OTROS DEL CRITO	Apellidos y nombre(s) TELESFORO R. CUY		Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.) C.C. 4208819 UTIYAMA		Firma FIRMADO
OTROS DEL CRITO	Apellidos y nombre(s) ANTONIO JOSUE MORA		Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.) C.C. 1.597.946 UTIYAMA		Firma FIRMADO
OTROS DEL CRITO	Apellidos y nombre(s) MACZIMINO DIAZ		Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.) C.C. 3.150.909		Firma FIRMADO

OTROS DEL CRITO	⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario	
	JOSE JOAQUIN CELESTINO	
OTROS DEL CRITO	Año 1999 Mes 05 Día 08	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

⑤ Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los () días del mes de _____

Firma del padre	Firma de la madre
No. y clase de documento de identificación	No. y clase de documento de identificación
Nombre completo del padre	Nombre completo de la madre
Dirección residencia	Dirección residencia

⑥ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

R

① INCATIVO SERIAL

CINA DE REGISTRO CIVIL

DATOS DEL CRITO

DATOS DEL DOCUMENTO

OS DE LOS DRES DEL CRITO

② DATOS PARANTE

③ DATOS TIGO

④ DATOS TIGO

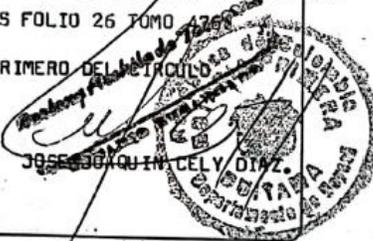
⑤ NA DE OPCION A

⑥ NOTAS

ESTE SERIAL REPLAZA AL QUE OBRAB EN EL TOMO 38 FOLIO 565 EN EL SENTIDO QUE FUE CORREGIDO SEGUN ESCRITURA PUBLICA 852 DE FECHA 12 ABRIL 1999 DE LANOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO SE INSCRIBIO AL LIBRO DE VARIOS FOLIO 26 TOMO 176

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

JOSE JOAQUIN CELY DINZ.



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA

COPIA DE REGISTRO CIVIL

La Notaria Primera del Círculo de Duitama **CERTIFICA** que el presente documento o reproducción, es una **COPIA AUTENTICA** tomada del **ORIGINAL** que reposa en ésta Notaría. Tomo/Serial **28700558**

Se expide y autoriza para: **TODO TRAMITE.**

Duitama, 19/01/2022 10:11:14 a.m.



RAQUEL CECILIA OYUELA PÁRAMO
Notaria Primera

Expidió: Georing Martínez Rodríguez.

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO
SALA ÚNICA
M.P. EURIPIDES MONTOYA SEPULVEDA
E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESÚS RAMÍREZ TORRES
DEMANDADO: HILDO ALBERTO VELANDIA RINCÓN
RADICADO: 15238310500120170017500.

INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE
INTERONGO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO CALENDADO
EL 27 DE MAYO DE 2021 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL DE SANTA
ROSA DE VITERBO.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandado HILDO ALBERTO VELANDIA RINCON, según el poder que obra en el expediente, con el debido respeto, estando dentro de los términos legales, me permito manifestar a su H. Despacho lo siguiente:

1. Interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de queja contra el auto de fecha 27 de mayo de 2021 notificado en estado del 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para que se revoque y en su lugar se conceda el recurso extraordinario de casación a mi poderdante por las siguientes razones:
 - a) Tanto en la demanda inicial como a lo largo del debate probatorio, se pretendió por parte del demandante entre otras condenas *"afiliar y cotizar... los aportes correspondientes a pensión"*.

Pues bien, al momento de decidir la legitimación y procedencia del recurso extraordinario de casación por el factor cuantía, el H. Despacho solo tuvo en cuenta la pretensión citada, sin tomar en consideración que, a pesar de no haber sido declarado y condenado en la parte resolutive de la sentencia, la condena deprecada conlleva de suyo el pago de intereses moratorios por cada cuota de aportes que en su sabia conclusión el H. Despacho consideró condenar a mi representado.

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que al tenor dice:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA.

A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago."

Pues bien, como lo señala la norma citada y de acuerdo con las facultades legales que le han sido concedidas a los Fondos de Pensiones y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), en el momento de realizar el cálculo actuarial para el pago de los aportes ordenados en la sentencia recurrida, es ineludible que dicho cálculo incluirá la liquidación y obligación de pago de dichos intereses de mora, motivo suficiente para que mi poderdante considere que el daño económico ocasionado con la sentencia de primera instancia (que confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia) es superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que en su sentir, el H. Tribunal debió tener en cuenta dicho concepto al momento de realizar el cálculo de la cuantía para así conceder el recurso de casación interpuesto por el suscrito.

En el mismo sentido debe tenerse en cuenta que, si en gracia de discusión se considerara y se concluyera por parte de su H. Despacho que los intereses de mora respecto de los aportes a seguridad social en pensiones no deben ser tenidos en cuenta para la liquidación de la cuantía y determinar interés económico para recurrir en casación, por el solo hecho de no haber sido declarado así en la parte resolutive de la sentencia, no es menos cierto que respecto de dicha condena, como mínimo las entidades llamadas a realizar el cálculo de aportes "adeudados" ineludiblemente aplicarán la indexación o actualización de los valores, con lo cual es evidente que la cuantía para recurrir en casación será mucho más alta que el valor considerado por el grupo de liquidaciones del H. Tribunal; aspecto que tampoco fue tenido en cuenta por parte del H. Tribunal y que por sí solo hubiera sido suficiente para que el monto del daño económico causado a mi poderdante con la sentencia recurrida la haga susceptible de ser recurrida en casación.

- b) También se ha desconocido por parte del H. Tribunal, que dentro de la condena por sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en la sentencia se estableció que dicha condena correrá o se causará hasta el día o la fecha en que se haga efectivo el pago, situación que a todas luces se torna como un daño económico adicional para mi poderdante, toda vez que durante el tiempo que dure el presente proceso laboral (teniendo en cuenta la instancia de casación), pasarán muchos más meses de los que fueron tomados en cuenta para liquidar dicha condena, y que evidentemente conllevan un elevado costo de la condena por dicho
-

concepto, situación que también evidencia que el interés económico para que mi poderdante pueda recurrir en casación supera ampliamente los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- c) De acuerdo con lo expuesto, es evidente que en el presente caso se hace totalmente procedente y viable la concesión del recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por el Tribunal en segunda instancia.
2. En subsidio, y en caso de no reponerse el auto que impugno en este escrito, solicito disponer la **expedición de copias** de las partes del expediente pertinentes incluyendo las de la demanda inicial y su subsanación, de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de julio de 2018, y de la sentencia de segunda instancia proferida el 5 de abril de 2021 (incluidos los CDS de cada una de las sentencias), del auto del 27 de mayo de 2021 proferido por el H. Tribunal, del recurso de reposición contra el auto que negó conceder el recurso de casación, del auto por el cual se decida la presente petición, con el fin de que se surta el recurso de QUEJA ante la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, en caso de dar aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, solicito muy comedida y respetuosamente que las copias digitales solicitadas sean remitidas (vía correo electrónico) a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

El presente recurso, tiene sustento jurídico en las normas del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social artículo 15 numeral 3°, artículo 62 numeral 5°, artículo 68 y artículo 145; Código General del Proceso artículo 30 numeral 3°, artículos 352 y 353; Ley 100 de 1993 artículo 141.

Atentamente,



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL
C.C. N.º 4.372.253
T.P. N.º 236.760 C.S.J.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL
C.C. 4.372.253
T.P. 236.760 C.S.J.
Teléfono: 3124308430
Mail: jheisonortizbernal@gmail.com
Apoderado parte demandada